

Georgina Jimena Zavala González, Ivanna Parada Valenzuela

Reglamento para la Determinación y Pago de la Cuota de Garantía de No Caducidad de Derechos de Aguas Nacionales

El 4 de agosto de 2026, el Diario Oficial de la Federación publicó el Decreto que expide el Reglamento para la Determinación y Pago de la Cuota de Garantía de No Caducidad de Derechos de Aguas Nacionales (“Reglamento”), el cual entra en vigor el 5 de agosto de 2026.

El Reglamento establece el procedimiento para determinar y pagar la cuota de garantía de no caducidad y sus prórrogas, previstas en el artículo 29 BIS 3, fracción VI, párrafo tercero, numeral 3, de la Ley de Aguas Nacionales. Pagar esta cuota evita que a la persona concesionaria o asignataria se le declare la caducidad parcial o total del volumen de agua que no haya explotado, usado o aprovechado.

El nuevo Reglamento abroga el Reglamento para la Determinación y Pago de la Cuota de Garantía de No Caducidad de Derechos de Aguas Nacionales, publicado el 27 de mayo de 2011 (“Reglamento Anterior”), salvo por lo previsto en su Transitorio QUINTO.

Conceptos clave

Para interpretar y aplicar correctamente el Reglamento, es indispensable comprender los siguientes conceptos:

- La *Cuota autorizada por m³* es la fijada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, aplicable a cada metro cúbico de agua.
- La *Cuota de garantía de no caducidad* es la cantidad que la persona concesionaria o asignataria opta por pagar para evitar la caducidad total o parcial del volumen de agua concesionado o asignado cuando lo deje de explotar, usar o aprovechar durante los últimos dos años consecutivos.
- La *Prórroga de no caducidad* es la autorización emitida por la Comisión Nacional del Agua (“CONAGUA”) para ampliar, hasta por dos ocasiones, la opción de pagar la cuota de garantía respecto de volúmenes no explotados, usados o aprovechados durante los últimos dos años consecutivos.

Principales cambios frente al Reglamento Anterior

1. Precisión en el cómputo del periodo de dos años (inicio de trimestres)

El Reglamento Anterior computaba el periodo de dos años a partir del cese en la explotación, uso o aprovechamiento del volumen concesionado o asignado, sin fijar un mecanismo de cómputo por periodos calendario. El nuevo Reglamento aclara que ese periodo se computará por trimestres calendario fijos (enero-marzo, abril-junio, julio-septiembre y octubre-diciembre), eliminando la ambigüedad sobre cuándo inicia y concluye cada

trimestre. Este es uno de los cambios más relevantes en la práctica: sustituye el criterio de meses corridos desde el cese de explotación por un esquema de trimestres calendario homogéneos para todos los títulos.

2. El Aviso debe presentarse “con independencia” del plazo de pago

Bajo el Reglamento Anterior, el pago debía efectuarse dentro de los 15 días hábiles siguientes a la conclusión del periodo de dos años, siempre que el interesado hubiera avisado por escrito a la CONAGUA al menos 15 días antes de que concluyera dicho periodo. El nuevo Reglamento mantiene la obligación de presentar el aviso ante la CONAGUA al menos quince días hábiles antes de que concluya el octavo trimestre, a través de la plataforma o sistema electrónico correspondiente, pero precisa expresamente que el pago deberá efectuarse “con independencia de la presentación del aviso”, dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a la conclusión del periodo de dos años consecutivos.

3. Plazo de 15 días hábiles para presentar el comprobante de pago

El nuevo Reglamento introduce un plazo de quince días hábiles, contados a partir de que se realice el pago de la cuota de garantía, para que la persona interesada presente el comprobante de pago respectivo ante la CONAGUA, a fin de que ésta valide el pago y se aplique la interrupción de la caducidad. Este requisito de comprobación posterior al pago, dentro de un plazo específico, no estaba previsto en el Reglamento Anterior, que únicamente regulaba el pago en las oficinas autorizadas señalando ciertos datos en el apartado de observaciones del formato correspondiente.

4. Ampliación del plazo de pago de 15 a 45 días hábiles

Conforme al Reglamento Anterior, el pago de la cuota de garantía debía efectuarse dentro de los primeros quince días hábiles siguientes a la conclusión del periodo de dos años. El nuevo Reglamento amplía este plazo a cuarenta y cinco días hábiles siguientes a la conclusión del periodo de dos años consecutivos. Este cambio otorga a las personas concesionarias y asignatarias un margen considerablemente mayor para reunir los recursos y realizar el pago correspondiente.

5. Plazo de 30 días hábiles de la autoridad para requerir aclaraciones

El nuevo Reglamento incorpora un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del vencimiento del plazo para realizar el pago, para que la CONAGUA haga del conocimiento de la persona concesionaria o asignataria cualquier inconsistencia u omisión relacionada con la determinación y pago de la cuota de garantía y sus prórrogas, otorgando además un plazo no mayor a quince días hábiles para que el particular atienda el requerimiento correspondiente. El Reglamento Anterior preveía un mecanismo distinto: un plazo de dos años para que la CONAGUA hiciera del conocimiento del concesionario o asignatario el pago incorrectamente realizado, contado desde la presentación de la declaración respectiva. El nuevo esquema reduce sustancialmente el plazo de revisión de la autoridad y lo vincula al vencimiento del plazo de pago, en lugar de un plazo extendido de dos años.

6. Solicitud de prórroga sujeta a las mismas fechas del Aviso, condicionada a autorización previa

En caso de Prórroga de no caducidad, el nuevo Reglamento exige que la persona concesionaria o asignataria presente su solicitud de autorización, acompañada de la justificación de los motivos por los que dejó de explotar, usar o aprovechar el volumen concesionado o asignado y de las razones para conservarlo, dentro del mismo plazo aplicable al Aviso, esto es, al menos quince días hábiles antes de que concluya el octavo trimestre. La CONAGUA cuenta con cuarenta y cinco días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud para determinar su procedencia; únicamente si la prórroga es autorizada, la persona concesionaria o asignataria contará con quince días hábiles, contados a partir de la notificación, para realizar y exhibir el pago de la cuota de garantía. A diferencia del aviso ordinario (que no requiere autorización previa de la autoridad para habilitar el pago), el pago bajo el esquema de prórroga queda condicionado a que la CONAGUA autorice expresamente la solicitud antes de que el particular pueda efectuar el pago correspondiente.

Cabe destacar que las dos ocasiones en que pueden solicitarse prórrogas pueden presentarse de forma consecutiva o no durante la vigencia del título, pero cuando no se soliciten de forma consecutiva, ello no se entenderá como autorización para dejar de explotar, usar o aprovechar los volúmenes concesionados o asignados por periodos de dos años consecutivos en el lapso entre la primera y la segunda prórroga, sin perjuicio de que se actualicen otras causales de interrupción de la caducidad previstas en la Ley de Aguas Nacionales. El Reglamento Anterior no contemplaba expresamente un mecanismo de prórroga; únicamente regulaba el pago único de la cuota de garantía.

7. Régimen transitorio: aplicación del nuevo esquema a partir del primer bienio completo posterior a su entrada en vigor

El Transitorio CUARTO establece que el cómputo de la primera ocasión y de las dos prórrogas para el pago de la cuota de garantía se realizará, respecto de cada título de concesión y asignación, a partir del primer periodo completo de dos años consecutivos sin explotar, usar o aprovechar el volumen concesionado o asignado, posterior a la entrada en vigor del Decreto. Dado que el Decreto entra en vigor el 5 de agosto de 2026 (dentro del tercer trimestre del año, que corre de julio a septiembre) y que los trimestres se computan conforme al calendario fijo establecido en el artículo 3 del Reglamento, se entiende que el primer trimestre íntegro bajo el nuevo esquema sería el que inicia en enero de 2027, por lo que el primer bienio completo de dos años consecutivos relevante para efectos del nuevo Reglamento comenzaría a correr a partir de dicha fecha.

Por su parte, el Transitorio QUINTO prevé una regla especial: los títulos de concesión y asignación que, a la entrada en vigor del Decreto, cuenten con periodos menores a dos años sin explotar, usar o aprovechar volúmenes concesionados o asignados, y que dichos periodos concluyan con posterioridad a la entrada en vigor del Decreto, se sujetarán por única ocasión a las disposiciones del Reglamento Anterior de 2011, a efecto de que el pago de la cuota de garantía que en su caso se realice conforme a dicho régimen no se compute dentro de la cuenta de la primera ocasión y sus prórrogas a que se refiere el Transitorio CUARTO. De no cumplirse con el pago correspondiente bajo este supuesto transitorio, el título respectivo no podrá acogerse a dicho esquema especial.

Cuadro comparativo

Aspecto	Reglamento Anterior (2011)	Nuevo Reglamento (2026)
Cómputo del periodo de dos años	Meses corridos desde el cese de explotación, uso o aprovechamiento	Trimestres calendario fijos (ene-mar, abr-jun, jul-sep, oct-dic)
Comprobante de pago	No se preveía un plazo específico para presentarlo	15 días hábiles desde el pago para presentarlo ante la CONAGUA
Plazo de pago	15 días hábiles siguientes a la conclusión del periodo de dos años	45 días hábiles siguientes a la conclusión del periodo de dos años

Plazo de revisión de la autoridad	2 años desde la presentación de la declaración	30 días hábiles desde el vencimiento del plazo de pago
Prórroga de no caducidad	No estaba prevista; solo se regulaba el pago único	Procedimiento expreso, hasta dos prórrogas (sin incluir la primera ocasión), condicionado a autorización previa de la CONAGUA
Régimen transitorio	No aplica	Transitorio QUINTO da continuidad, por única vez, a títulos con periodos en curso menores a dos años

Para las personas concesionarias y asignatarias con volúmenes en riesgo de caducidad, resulta relevante:

- Revisar el estado de sus títulos de concesión o asignación para identificar si, a la entrada en vigor del Decreto, se ubican en el supuesto especial del Transitorio QUINTO (periodos menores a dos años en curso).
- Ajustar sus controles internos de cómputo de trimestres al nuevo calendario fijo (enero-marzo, abril-junio, julio-septiembre, octubre-diciembre).
- Tener presente que, conforme al Transitorio CUARTO, el primer bienio relevante bajo el nuevo esquema comenzaría a correr a partir de enero de 2027, dado que el Decreto entra en vigor dentro del tercer trimestre de 2026.
- Distinguir con claridad las fechas y requisitos del Aviso ordinario frente a los de la solicitud de Prórroga, dado que esta última requiere justificación documentada y queda condicionada a la autorización expresa de la CONAGUA antes de poder efectuar el pago.

Quedamos a sus órdenes para analizar el impacto específico de esta nueva normativa en sus operaciones y proporcionarle la asesoría jurídica necesaria para asegurar el cumplimiento oportuno de las obligaciones derivadas del nuevo Reglamento para la Determinación y Pago de la Cuota de Garantía de No Caducidad de Derechos de Aguas Nacionales.

Contactos



Enrique Muñoz Guízar

Socio Medio Ambiente

enrique.munoz@perezllorca.com

T. +52 55 5202 7622



Carlos Fernando Castilla

Consejero Medio Ambiente

carlos.castilla@perezllorca.com

T. +52 55 5202 7622

Oficinas

Europe ↗

Barcelona
Lisbon
Madrid

Brussels
London

Americas ↗

Bogotá
Lima
Mexico City

New York
Medellín
Monterrey

Asia ↗

Abu Dhabi
Singapore

La información contenida en esta Nota Jurídica es de carácter general y no constituye asesoramiento jurídico.

Este documento ha sido elaborado el 6 de agosto de 2026 y Pérez-Llorca no asume compromiso alguno de actualización o revisión de su contenido.

©2026 Pérez-Llorca. Todos los derechos reservados.

perezllorca.com ↗

Pérez-Llorca